

6876

CRDEN de 3 de febrero de 1981 por la que se dan de baja enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados en el Instituto Politécnico Nacional de Almería.

Ilmo. Sr.: El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Almería fue creado por Decreto 2035/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), siendo puesto en funcionamiento por Orden de 29 de agosto del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), autorizándosele a impartir, entre otras enseñanzas, las del primero y segundo grados de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica, profesiones de Electricidad y Electrónica y especialidades de instalaciones y líneas eléctricas, Electrónica industrial y Electrónica de comunicaciones.

En la citada ciudad de Almería existía un Instituto Politécnico Nacional que venía impartiendo la mencionada rama de Electricidad y Electrónica en los dos grados de Formación Profesional, rama que de hecho dejó de impartir al crearse el Centro, con el fin de lograr una mejor distribución de las enseñanzas de Formación Profesional en la localidad, descongestionando de alumnos al Instituto Politécnico;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección General de Personal del Departamento, Delegación Provincial del Ministerio en Almería y Coordinador provincial de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dar de baja en el Instituto Politécnico Nacional de Almería las enseñanzas del primero y segundo grados de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica, profesiones de Electricidad y Electrónica y especialidades de instalaciones y líneas eléctricas, máquinas eléctricas, Electrónica industrial y Electrónica de comunicaciones.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se establecerán las normas necesarias para el adecuado acoplamiento del personal que en la actualidad presta sus servicios en el mencionado Instituto Politécnico, entre éste y el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Igualmente, procederá a fijar las planillas de Profesores y Maestros de Taller, en función de los cuadros de enseñanzas que tienen autorizados y de su capacidad en puestos escolares, a cuyo efecto la Delegación Provincial de Almería formulará ante dicho Centro directivo oportuna y razonada propuesta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

6877

RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Thomson Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Thomson Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11 de febrero de 1981, suscrito por la Empresa «Thomson Española, S. A.», y por el Comité de la misma, el día 9 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE THOMSON ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Partes contratantes.—«Thomson Española, Sociedad Anónima», representada en este acto y documento por las personas que al final del mismo se citan, y los trabajadores de

«Thomson Española, S. A.», representados por su Comité de Empresa, han acordado el establecimiento y firma del presente Convenio Colectivo de esta Empresa, que sustituye y anula a todos los pactados anteriormente, así como a las prescripciones del régimen interior vigente, en cuanto se opongan a la regulación de este pacto

Ambas partes contratantes se comprometen a redactar un Reglamento de Régimen Interior en el plazo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio Colectivo

Art. 2.º Base de aplicación y vinculación a lo pactado.—Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidos, revocan y sustituyen a cuanto en tales materias se haya establecido, cualquiera que sea su fuente de origen y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistentes, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto del presente pacto laboral

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Las condiciones pactadas forman un conjunto indivisible y no podrán considerarse aisladamente, sino en su totalidad.

Art. 3.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de «Thomson Española, Sociedad Anónima».

Art. 4.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla que presta sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a quienes ingresen en la plantilla de los mismos durante su vigencia.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio quienes desempeñen las funciones de alta dirección a que hacía referencia el artículo 7.º de la derogada Ley de Contrato de Trabajo, así como el personal con quien se haya concertado en su ingreso en la Empresa un contrato de características especiales.

Cuando, eventualmente, se modifique un determinado contrato, se informará al Comité de Empresa.

Art. 5.º Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente al del cumplimiento de trámite de registro, y cesará su vigencia en 31 de diciembre de 1981, prorrogándose por la tática de año en año, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes contratantes con una antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas. Su vigencia continuará sin embargo hasta la entrada en vigor del Convenio que le sustituya.

No obstante lo anterior, las mejoras económicas se aplicarán a partir del 1 de enero de 1981.

Art. 6.º Absorción y compensación.—Las mejoras que pudieran establecerse por disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por este Convenio. Para la valoración y comparación de estas mejoras, se tomarán como base las retribuciones brutas anuales en relación a las horas de trabajo anuales pactadas.

Los pluses voluntarios que eventualmente pudieran concederse por cualquier causa u origen podrán ser absorbidos en futuras mejoras de este u otro Convenio.

Art. 7.º Revisión salarial.—Ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Las tablas de salario de calificación, antigüedad y horas extraordinarias establecidas en este Convenio se revisarán eventualmente en 1 de julio de 1981 si el incremento del IPC a fin de junio sobre el de diciembre de 1980, rebasara el 7,5 por 100, en cuyo caso las citadas tablas se incrementarían en el doble del exceso producido.

Art. 8.º Comunicaciones al personal.—Las comunicaciones o notificaciones al personal deberán hacerse por escrito, con copia al Comité de Empresa cuando se trate de premiar o sancionar.

Este informe será previo en los casos de sanciones por faltas muy graves.

CAPITULO II

Categorías y niveles profesionales

Art. 9.º Principios generales.—La estructura de salarios y sueldos de «Thomson Española, S. A.», se basará en el sistema de valoración de tareas por ocupación.

La finalidad de la valoración es obtener la puntuación directa y grado directo correspondiente a cada ocupación, aplicando el manual de valoración a los datos contenidos en las descripciones genéricas de las ocupaciones.

Art. 10. Valoración de tareas.—El sistema de valoración adoptada por «Thomson Española, S. A.», es de jerarquización de ocupaciones por comparación de factores. Este sistema está fundamentado en los conceptos de ocupación, factores condiciones de trabajo.

Ocupación: Son las actividades o conjunto de actividades similares realizadas por grupos de profesionales específicas de «Thomson Española, S. A.», o necesarias en ella. La ocupación, en términos genéricos, es una especialización dentro de las profesiones.